

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia  
Magistrado Ponente: Jose Ignacio Madrigal Alzate*

**Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)**

<b>ACCIÓN</b>	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
<b>ACCIONANTE</b>	JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO
<b>ACCIONADO</b>	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 00786 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	CIERRA INCIDENTE DESACATO

**ANTECEDENTES**

El señor JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO, presentó acción de tutela en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que le fuera protegido su derecho fundamental de petición.

Esta Corporación, profirió fallo de primera instancia tutelando el derecho fundamental invocado por el accionante y se ordenó, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, se diera respuesta de fondo y de manera congruente a la petición del 3 de abril de 2013 realizada por el señor JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO, y en caso de resultarle desfavorable indicarle las razones en que fundamentaba su decisión.

Mediante providencia calendada el 21 de octubre de 2013, se requirió a la entidad accionada, en aras de verificar si a la fecha se había dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia. Toda vez que la accionada no dio respuesta al requerimiento efectuado, a través de auto del 30 de octubre del corriente se dio apertura al incidente de desacato solicitado por el señor SANCHEZ CUERVO (Fl.10).

ACCIONANTE	JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00786 00

Surtido el trámite del incidente, el Despacho realiza las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1. La situación fáctica que motivó la solicitud de adelantar la actuación de desacato se traduce en el incumplimiento del fallo proferido por esta Corporación, mediante el cual, se tuteló el derecho fundamental de petición del señor JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO

2. La finalidad del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que es una de las muchas facultades correccionales que tienen los órganos jurisdiccionales, es garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales protegidos por vía de la acción de tutela y, a diferencia de otras sanciones previstas en el ordenamiento, tales como las penales o disciplinarias propiamente dichas, que buscan fundamentalmente sancionar la violación de los tipos de tal naturaleza, el propósito fundamental del desacato es lograr la eficacia de la orden dada.<sup>1</sup>

3. Acorde con ese concepto, en curso el incidente de desacato, si la autoridad pública renuente procede a cumplir la orden de tutela, lo indicado entonces es no imponer las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem, visto que se cumplió el fin propuesto que no es otro que el amparo efectivo del derecho tutelado.

4. El Coordinador del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación Dr. HUGO H. DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ GÓMEZ informó que mediante Resolución No. 11263 del 28 de octubre de 2013, se restableció la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 98.707.864, a

---

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional: Expediente D-1411, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52 (parcial) del decreto 2591 de 1991, Demandante: Jairo Alonso Restrepo Arango, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, sentencia de febrero veintiséis (26) de mil novecientos noventa y siete (1997).

ACCIONANTE	JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO
ACCIONADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00786 00

nombre de JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO, al igual que se actualizó la vigencia de sus cédula de ciudadanía en las bases de datos de la entidad.

De otro lado, este Despacho intentó entablar comunicación telefónica con el señor JOVANY DE JESÚS SÁNCHEZ CUERVO al abonado telefónico 2116042 a fin de determinar si el accionante tiene conocimiento de la decisión del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, sin que ello fuera posible, toda vez que el accionante no se encontraba disponible.

Así las cosas, no es procedente sancionar a la entidad accionada, por cuanto ya cumplió con la orden proferida por este Tribunal en sentencia de tutela del 23 de mayo de 2013.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. NO SANCIONAR** al Dr. CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por desacato al fallo de tutela proferido el día 23 de mayo de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Archívense las presentes diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**MAGISTRADO**